

Señores:
GABICOL INGENIEROS S.A.S
Avenida El Dorado 68C 61
Bogotá D.C

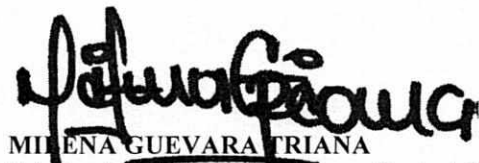
Asunto: Comunicación Resolución No 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
Expediente No 3-2021-05507-231

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN No 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023** “*Por la cual se corrige una resolución que imponen sanción de multa*”.

recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del acto administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró Raquel Aldana Álvarez – Contratista SICV
Revisó: Claudia Caro Caro – Contratista – SICV

Lo enunciado en tres (2) folios



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 los Decreto Distrital 121 de 2008 y Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, y 735 de 2019, ley 1437 de 2011, ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del Debido Proceso, esta Subdirección emitió los Actos Administrativos que se relacionan a continuación:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA	NIT/CC
1	3-2021-05507-268	689/21/06/2023	GRUPO CENTRAL INMOBILIARIO SAS	900371637 - 7
2	3-2021-05507-213	673/21/06/2023	FINANCIERA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTO E HIJOS & CIA S.A.S - EN LIQUIDACION	800144449 -3
3	3-2021-05507-236	681/21/06/2023	GENESIS INMOBILIARIA EU - EN LIQUIDACION	900298168- 2
4	3-2021-05507-771	447/24/05/2023	SUMISER S A S	830117027-3
5	3-2021-05507-222	676/21/06/2023	FUDOSANERIA SAS - EN LIQUIDACION	900306350-2
6	3-2021-05507-502	408/18/05/2023	MARIN & MARIN ASOCIADOS SAS	900349602-8
7	3-2021-05507-214	674/21/06/2023	FINANRAIZ SAS	901019477-1
8	3-2021-05507-264	688/21/06/2023	GRUPO ANDINO INMOBILIARIO S.A.S	900941454-2
9	3-2021/05507/724	463/24/05/2023	ORGANIZACION INMOBILIARIA CONSOLIDAR LTDA	900214683-4
10	3-2021-05507-281	732/22/06/2023	GRUPO INMOBILIARIO NICZA SAS	900847311-6
11	3-2021-05507-305	737/22/06/2023	HELIOS PRIME & CIA S.A.S	900818131-3
12	3-2021-05507-234	679/21/06/2023	GARZON CUELLAR DAVID ALBERTO	94070123
13	3-2021-05507-262	687/21/06/2023	GRAN VIVIENDA INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION	900376117-1
14	3-2021-05507-217	675/21/06/2023	FLOREZ TORRES FINCA RAIZ LTDA	900070952-0
15	3-2021-05507-475	503/25/05/2023	L&R INVERSIONES S.A.S	901247207-7
16	3-2021-05507-478	504/25/05/2023	LEGAL CONSULTING AND BUSINESS S A S	901010497-8
17	3-2021-05507-231	678/21/06/2023	GABICOL INGENIEROS S.A.S	900090204-5

Que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisadas las resoluciones antes señaladas, evidenció un error formal de digitación, en el artículo Tercero



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”

del acápite RESUELVE de las mismas, en lo relacionado con el término para cancelar la multa interpuesta, el cual fue transcrito de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.”

Que el citado artículo Tercero quedará así:

“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada a partir de la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el que podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá radicar en nuestra área de correspondencia ubicada en la Carrera 13 52-25 Piso 1 o en el correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remisorio.”

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1°, del principio del debido proceso, numeral 4° del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se procederá a la garantía y corrección a que tienen derecho las partes.

De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”

Lo anterior, en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección al error de digitación existente en el artículo tercero de los actos administrativos relacionados, respecto del término a partir del cual se debe cancelar la multa, de conformidad con el marco legal y la jurisprudencia antes citados, se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial de los actos administrativos, no se cambian sus

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”

fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas; por ende, las resoluciones por las cuales se sancionaron a los investigados en su momento, permanecen incólumes en su fundamentación fáctica y jurídica.

Por tanto, por mandato legal, se procede a las correcciones del error de digitación del término a partir del cual se empieza a causar los intereses moratorios.

Que para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Se establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que en consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en error puramente formal, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Tercero del acápite RESUELVE de las resoluciones indicadas en la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo, en lo relacionado con el término para el pago de la multa interpuesta, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada a partir de la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el que podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá radicar en nuestra área de correspondencia ubicada en la Carrera 13 52-25 Piso 1 o en el correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remitario.”

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a las personas naturales o jurídicas indicadas en la columna denominada NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA de la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo o a sus

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2900 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023
“Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción de multa”

representantes legales o apoderados, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Realizó: Raquel Aldana Alvarez -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó Claudia Caro Caro - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda